



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 081/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la impugnación contra la inhabilitación interpuesta por el postulante N° 153 **JESUS VERA PLATA con C.I. 4284267 L.P.** así como la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el postulante JESUS VERA PLATA con C.I. 4284267 L.P. presentó IMPUGNACIÓN contra su inhabilitación en mérito a los siguientes elementos de hecho y de derecho:

Que, el impugnante señala que el único requisito para probar la integridad personal y ética solo era necesario presentar una declaración voluntaria notarial que habría sido cumplido a cabalidad.

Asimismo manifiesta que tiene larga trayectoria de defensa de los derechos humanos, hace énfasis que fue Presidente de la FEJUVE La Paz y ha realizado una lucha contra las arbitrariedades, corrupción y discriminación del ex alcalde Municipal Luis Revilla por diferentes supuestos ilícitos.

Asevera que se le ha instaurado procesos políticos por la ruptura de parabrisas de tres buses Pumakatari llegando incluso a mandamiento de aprehensión y una vez hecho presente en el Ministerio Público fue torturado y aprehendido por paramilitares vestidos de civil durante el régimen de la Sra. Añez y luego detenido en el Penal de San Pedro donde habría sufrido golpes y vejámenes por instrucciones de Luis Revilla y Arturo Murillo.

Pese a las luchas que manifiesta el postulante respecto a las denuncias contra la ex autoridad edil, fue víctima de acusaciones falsas estigmatizado por la sociedad de un hecho en el que no habría participado logrando demostrar su inocencia en el proceso de la quema de los 66 buses Pumakatari de la Zona Sur. De la misma manera se ha denunciado el sobreprecio en la compra de Buses Pumakatari develando un hecho de corrupción millonario y actualmente el Ex Alcalde estaría prófugo de la justicia boliviana.

Asimismo, manifiesta tener un alto nivel ético y moral mencionando que mediante Decreto Supremo N° 4461 de 18 de febrero de 2021 se ha concedido amnistía e indulta a las personas que fueron detenidos durante el gobierno de facto de la Sra. Añez por lo que se considera inocente.



Refiere respecto al requisito N° 13 del Reglamento adjuntó Certificado CENVI que certifica que no fue condenado con anterioridad, así también la declaración voluntaria notarial de ética, probidad e integridad personal, si bien es cierto que existe un proceso de destrucción y deterioro de Bienes y Servicios del Estado el postulante afirma que no es menos cierto que fue un proceso político.

Reitera que no existe ni una sola prueba que le señale como autor de ningún hecho delictivo existiendo resolución de rechazo, así también hace mención a la presunción de inocencia como principio y garantía constitucional fundamentando este derecho en base a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 11), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Art. 14,2), la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 8), la Constitución Política del Estado (Art. 116 P. I) la Sentencia Constitucional Plurinacional 1050/2013, SCP 2055/2012, casos Suarez Rosero Vs Ecuador, Chaparro Alvarez y Lapo Iñiguez Vs Ecuador, Cabrera García y Montiel Flores Vs Mexico, Ricardo Canesse Vs Paraguay y Rosendo Cantú y otra Vs Mexico entre otros, por lo que considera que es inocente mientras no exista Sentencia Condenatoria Ejecutoriada.

Finalmente adjunta documentación de Mandamiento de aprehensión, Resolución de Rechazo 56 y 19/2020, Publicaciones de prensa, Sentencias constitucionales y otra documentación descrita en la misiva, impetrand impugnación contra su inhabilitación y se proceda a la habilitación.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere: *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere: *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.*

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo”.*

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, se ha verificado que el postulante JESUS VERA PLATA con C.I. 4284267 L.P. cumple de forma preliminar con todos



los requisitos, sin embargo es necesario advertir que, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No. 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en mérito al art. 13, párrafo II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información a la Fiscalía General del Estado a efectos de contar con información respecto a antecedentes del impetrante, por lo que, en respuesta se ha informado que el postulante JESUS VERA PLATA con C.I. 4284267 L.P. cuenta con los siguientes antecedentes penales insertos en la base de datos del Ministerio Público que a continuación se detalla:

| CASO | Fecha denuncia | DELITO | ESTADO |
|-----------------|----------------|--|-------------|
| ZSR1701636 | 2017-07-04 | Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis. | Rechazado |
| LPZ1806742 | 2018-05-19 | | Desestimado |
| LPZ1807239 | 2018-05-30 | | Desestimado |
| ZSR1902814 | 2019-11-12 | Asesinato, Art.252 Art. 358, Daño calificado Incendio, Art.206 Asociación Delictuosa, Art.132 Instigación pública a delinquir, Art.130 | Sobreseido |
| LPZ1914617 | 2019-11-11 | Organización criminal, Art.132 bis Instigación pública a delinquir, Art.130 Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, Art.223 Robo agravado, Art.332 | Abierto |
| ZSR1902828 | 2019-11-11 | Terrorismo, Art.133 Destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, Art.223 | Sobreseido |
| 201102012005119 | 2020-11-10 | Allanamiento de domicilio o sus dependencias, Art.298 | Sobreseido |
| 201102012006460 | 2020-12-28 | | Desestimado |
| 201102012104757 | 2021-07-01 | Estafa, Art.335 Asociación Delictuosa, Art.132 | Abierto |
| 201102012107271 | 2021-10-06 | | Desestimado |
| 201102012107274 | 2021-10-06 | | Desestimado |
| 201102012108752 | 2021-12-13 | | Desestimado |

Que, estos extremos que ha informado la Fiscalía General del Estado respecto a los antecedentes del postulante JESUS VERA PLATA con C.I. 4284267 L.P., compromete la probada integridad personal y ética y en consecuencia el incumplimiento del requisito 11 del Artículo 8 y de la misma manera el requisito 13 que exige: *“No tener en su contra procesos administrativos disciplinarios o penales por violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas, violación, delitos vinculados con corrupción o delitos contra la unidad del Estado, ni procesos penales de acción pública con imputación formal, que comprometan la ética e integridad personal y la probidad de la o del postulante”*, del Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo.

Que, al respecto es necesario manifestar que la Defensoría del Pueblo por mandato del art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Num. 9 Ley No. 870 de la Defensoría del Pueblo) que la Asamblea Legislativa por mandato del pueblo Boliviano debe garantizar tal condición, de tal manera que los postulantes no deben tener ninguna causa pendiente incluso en el Ministerio



Público pendiente de resolución o procesamiento, más aún si es que existiera un procesos abiertos por lo que corresponde rechazar la impugnación.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todos las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la improcedencia de la impugnación solicitada y en consecuencia **CONFIRMAR LA INHABILITACIÓN del JESUS VERA PLATA** postulante N° 153 con C.I. 4284267 L.P.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**